ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 324

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción VII al artículo 6.6, recorriéndose en su orden la subsecuente y la fracción VI al artículo 6.12, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.6. ...

I. a VI. ...

VII. Los Cuerpos de Bomberos Municipales;

VIII. La representación de los sectores social y privados, de las instituciones educativas, grupos voluntarios y expertos en diferentes áreas relacionadas con la protección civil.

Artículo 6.12. ...

I. a V. ...

VI. El Cuerpo de Bomberos del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 142, los artículos 144, 144 Bis, y el primer párrafo del artículo 144 Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 142. ...

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 144. Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la Secretaría de Seguridad, por conducto de los organismos auxiliares y unidades administrativas competentes.

Artículo 144 Bis. Para el personal de protección civil y bomberos, el municipio deberá implementar el servicio profesional de carrera.

Artículo 144 Ter. Los Municipios generarán con cargo a sus presupuestos un régimen complementario de seguridad social; reconocimientos y estímulos para personal de protección civil y bomberos.

ARTICULO TERCERO. Se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, para quedar como

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de la Ley



Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos municipales en el Estado de México.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México, como un servicio público en la atención de emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estatal;
- II. Definir las funciones, facultades y obligaciones de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- **III.** Establecer las bases de coordinación entre los Cuerpos de Bomberos de los municipios de la Entidad con el Sistema Estatal de Protección Civil:
- **IV.** Regular la asignación de recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura para los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- **V.** Promover, fomentar y difundir la cultura de la prevención de riesgos y emergencias, a través de la capacitación a la población en general, en el marco de sus actividades y de los indicadores previstos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:
- **VI.** Propiciar la participación ciudadana en cooperación y apoyo a los Cuerpos de Bomberos, a través de los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil, y
- VII. Las demás que se prevean en esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 3.** La actuación de los elementos de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México tendrán, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:
- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;
- **III.** Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- **IV.** Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
- V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VI. Honradez y de respeto a los derechos humanos;
- VII. Capacitación, y
- VIII. Lealtad institucional.
- **Artículo 4.** Toda persona dentro del Estado de México tiene el derecho de solicitar los servicios de los Cuerpos de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



- Tomo: CCXII No. 43
- **I.** Bombero. Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño;
- II. Capacitación. Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- III. Cuerpos de Bomberos. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- **IV.** Desastre. Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- **V.** Emergencia. A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- **VI.** Equipamiento. Instrumentos, dispositivos técnicos u operativos de seguridad, medios de transporte y demás herramientas necesarias para la identificación, monitoreo cuidado, prevención, atención, mitigación, y manejo especializado, así como de protección personal convencional o especializada, para el ataque y la extinción de incendios, y para la atención a las emergencias;
- **VII.** Estación. Instalación táctica operativa ubicada en zonas estratégicas de los Municipios y de la Entidad, para la realización de las funciones de los Cuerpos de Bomberos;
- **VIII.** Extinción. Terminación de la conflagración por parte de los Cuerpos de Bomberos participantes que implica la reducción al mínimo del riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura;
- **IX.** Falsa Alarma. Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de algún cuerpo de bomberos o alguna corporación afín:
- X. Llamada Falsa. Llamada de alerta de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de algún cuerpo de bomberos;
- **XI.** Gestión Integral de Riesgos. El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resilencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- **XII.** Instrucción. Es toda indicación para ser cumplida que se emite para el logro de las funciones encomendadas por esta Ley a los Cuerpos de Bomberos municipales, en estricto apego a los derechos humanos, y a los derechos laborales de los Bomberos mexiquenses;
- XIII. Ley. La Ley para los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- **XIV.** Mitigación. Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- **XV.** Patronato. A la Organización dedicada con fines benéficos, que rige un organismo social, además vigila que la institución cumpla sus fines;
- **XVI.** Preparación. Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;



- Tomo: CCXII No. 43
- **XVII.** Prevención. Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, medio ambiente, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- **XVIII.** Previsión. Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- **XIX.** Riesgo. A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- **XX.** Siniestro. Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundante;
- XXI. Sistema Estatal. Al Sistema Estatal de Protección Civil;
- XXII. Sistema Municipal. Al Sistema Municipal de Protección Civil, y
- **XXIII.** Subestación. Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en los Municipios, que deberá contar con el equipo más indispensable para realizar una Primera Respuesta ante las emergencias.
- **Artículo 6.** Corresponde a los Municipios establecer recursos suficientes y la organización necesaria para que los Cuerpos de Bomberos municipales coadyuven en labores de Previsión y Prevención de riesgos con el sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; así como el combate y extinción de los incendios; y la atención de las emergencias cotidianas que requiera de su intervención en el marco de los Sistemas Municipales de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Funciones de los Cuerpos de Bomberos

- **Artículo 7.** Las funciones a desempeñar por los Cuerpos de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:
- **I.** Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en sus municipios o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;
- **II.** Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo;
- **III.** Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas:
- **IV.** Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- V. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- VI. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- VII. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo:
- VIII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;



- Tomo: CCXII No. 43
- **IX.** Suscribir por medio del Presidente Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- **X.** Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través del Presidente Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal, y
- XI. Las demás que esta Ley, el reglamento propio de cada Municipio señalen o convenios le confieran de manera expresa.
- Artículo 8. Bajo ninguna circunstancia se deberá interrumpir el servicio que prestan a la población los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno vinculadas al Sistema Nacional de Protección Civil por la naturaleza de sus funciones, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar la prestación del servicio de los Cuerpos de Bomberos para garantizar la vida e integridad de la población así como del medio ambiente, y los derechos de la naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

- **Artículo 9.** Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México serán parte de la estructura orgánica del Municipios, su jefe principal será el Presidente Municipal o quien éste determine, quien preferentemente deberá contar con experiencia de al menos 6 años en Cuerpos de Bomberos.
- **Artículo 10.** Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México deberán tener capacitación al menos una vez al año. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada. El jefe principal será el encargado de gestionar la capacitación en las instancias necesarias.
- **Artículo 11.** Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México deberán contar con un registro de capacitaciones tomadas, certificados, experiencia, capacidades, competencias, habilidades desarrolladas, experiencia, y participación en extinción de incendios.
- **Artículo 12.** Los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México se conformarán de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada Municipio, para lo cual el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación.
- Los Ayuntamientos, para la designación de presupuesto, deberán considerar los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión territorial de su municipio, procurando que, en cada región prioritaria de su territorio, puedan establecerse las estaciones o subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga su Atlas de Riesgos Municipal.
- **Artículo 13.** Para tener la calidad de Bombero, es necesario contar con el nombramiento oficial que le expida el Presidente Municipal, previo proceso de formación.
- Artículo 14. Quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México tendrán las siguientes obligaciones:
- I. Cumplir con los principios y características de su actuación conforme a su ética antecesora "Honor, Lealtad, Valor";
- II. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- **III.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor;
- IV. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;



- Tomo: CCXII No. 43
- **V.** Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
- VI. Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coordinación con el área Municipal de Protección Civil que así se lo solicite;
- **VII.** Acudir a capacitación especializada patrocinada la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento del Municipio al que esté adscrito, así como acceder a la certificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
- **VIII.** Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
- IX. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- **X.** Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;
- XI. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;
- **XII.** Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;
- **XIII.** Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;
- **XV.** No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;
- **XVI.** Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de garantizar la seguridad de sus usuarios;
- **XVII.** Hacer el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna, para diversa situación ajena a la atención de servicios propios de la dependencia, ello sin distinción de grado o cargo de los elementos que dispongan de las mismas;
- XVIII. Evitar en la medida de lo posible directa o indirectamente la existencia de conflictos de interés, y
- XIX. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.
- **Artículo 15.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones laborales y de seguridad social, quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el estado de México, tendrán los siguientes derechos:
- **I.** Percibir cuando se tenga nombramiento de Bombero, las remuneraciones y salario digno del cargo, estímulos y prestaciones complementarias previstas para todo servidor público;
- II. Recibir reconocimientos y ser sujetos de estímulos económicos;
- **III.** Contar con un Servicio Profesional de Carrera que promueva profesionalización, capacitación, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal para este caso en específico;
- IV. Recibir capacitación, especialización y actualización necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- V. Contar con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo, contratado por Ayuntamiento al que se encuentre adscrito;



- Tomo: CCXII No. 43
- VI. Tener apoyo y facilidades para cursar estudios de nivel medio superior;
- VII. Recibir cuando menos cada dos años o cada que sea necesario, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones sin costo alguno;
- VIII. Recibir cada año el uniforme para sus funciones sin costo alguno;
- **IX.** Recibir atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos;
- X. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- XI. Participar en la presea anual al Mejor Servicio Profesional de Bombero en el municipio de adscripción;
- XII. Ser beneficiario de becas en el país o en el extranjero para su capacitación, conforme a disponibilidad presupuestal;
- **XIII.** Contar con asesoría y defensa jurídica otorgada gratuitamente por el ente al que pertenezcan, por hechos o situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, y
- XIV. Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley, y otras leyes aplicables en materia de derechos humanos y laborales.
- **Artículo 16.** El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Bomberos mexiquenses se ajustará a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios del Estado de México
- **Artículo 17.** Como estímulo al desempeño de las y los bomberos de los municipios mexiquenses, esta Ley establece los reconocimientos siguientes, que se acompañarán de notas positivas en el expediente del elemento y, en los casos de suficiencia presupuestal por parte del municipio, de un estímulo económico:
- I. Al valor;
- II. Al mérito;
- III. A la innovación social;
- IV. A la innovación tecnológica, y
- V. A la perseverancia (antigüedad).
- **Artículo 18.** A nivel estatal cada 22 de agosto la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México realizará un acto público para reconocer las trayectorias de los bomberos. Para ello, se apoyará del Consejo Estatal de Protección Civil que calificará las trayectorias de los bomberos propuestos por los comandantes que por su heroísmo y buenas prácticas lo merezcan.
- **Artículo 19.** Todo Bombero que integre los Cuerpos de Bomberos en los Municipios del Estado de México, tiene derecho a la capacitación y en su caso profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, bajo los procesos del Servicio Profesional de Carrera previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Jerarquía y Disciplina Interna de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 20. Los niveles jerárquicos del personal operativo en los Cuerpos de Bomberos municipales serán los siguientes:



- Tomo: CCXII No. 43
- I. Comandante (con nivel jerárquico de Subdirector o Jefe de Departamento en su caso);
- II. Subcomandante;
- III. Comandante de Estación o Sub Estación;
- IV. Oficial:
- V. Suboficial:
- VI. Bombero Primero;
- VII. Bombero Segundo;
- VIII. Bombero Tercero, y
- IX. Las demás que por sus características sean necesarias;
- Artículo 21. Para prestar un servicio adecuado en cada estación de bomberos, los Ayuntamientos deberán garantizar que los Cuerpos de Bomberos cuenten con la siguiente estructura táctico-operativa.
- Artículo 22. Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, por quienes integran los Cuerpos de Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo al Reglamento interno de cada corporación.
- Artículo 23. En caso de faltas administrativas, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO TERCERO **DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO**

CAPÍTULO PRIMERO **Del Patrimonio**

- Artículo 24. Corresponde a la Legislatura del Estado de México garantizar los recursos suficientes en favor de los municipios, así como la coordinación en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la propia del Municipio, para que los cuerpos de bomberos coadyuven en las labores de Gestión Integral de Riesgos de Desastre tanto en el sector público como privado.
- Artículo 25. Los Ayuntamientos deberán prever recursos para atender las necesidades básicas de infraestructura, así como para que sus Cuerpos de Bomberos lleven a cabo acciones en el marco de la Gestión Integral de Riesgos de Desastre; por lo que, anualmente a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil les asignarán recursos por montos que no podrán ser inferiores al 0.01% del Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal de que se trate. lo que garantizará que los Cuerpos de Bomberos puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Lev.
- Artículo 26. Las aportaciones que reciban los Cuerpos de Bomberos deben ser a través del municipio, ya sea de personas físicas, jurídico colectivas, organismos nacionales o internacionales públicos o privados o patronatos, y serán destinados a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares donde se instalen, la tecnología, así como para hacer frente a situaciones inesperadas.

Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares los Cuerpos de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a casos imprevistos.



Artículo 27. Los Ayuntamientos dentro de su territorio organizará anualmente campañas de donación, colectas, rifas, sorteos u otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones de los cuerpos de bomberos.

Propiciará que con los recursos recaudados se adquiera equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad, eficiencia y dignificación de los cuerpos de bomberos.

TÍTULO CUARTO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO De la Naturaleza y Funcionamiento

Artículo 28. Todo Bombero Voluntario deberá contar con entrenamiento y capacitación formal y comprobable, y podrán participar en la atención de emergencias y/o desastres bajo su más estricta responsabilidad, dado que por su carácter de voluntarios no cuentan con las obligaciones y derechos establecidos para los servidores públicos.

Deberá contar con entrenamiento y capacitación formal y comprobable y podrán participar en la atención de emergencias y/o desastres bajo su más estricta responsabilidad, dado que por su carácter de voluntarios no cuentan con las obligaciones y derechos establecidos para los servidores públicos.

Artículo 29. En el caso de los Cuerpos de Bomberos que operen únicamente con Bomberos Voluntarios o de Guardia Pasiva, el municipio proporcionará las instalaciones, vehículos, herramientas, uniformes y todo lo necesario para la prestación del servicio óptimo.

Artículo 30. Las y los bomberos voluntarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los principios y características de actuación señalados en la presente Ley:
- II. Respetar a sus superiores, compañeros y a la población en general, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones;
- **III.** Contar con la capacitación técnica y operativa:
- IV. Participar en las acciones de previsión y prevención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres;
- V. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social, y
- VI. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 31. Los Bomberos voluntarios podrán contar con los derechos siguientes:

- I. Recibir capacitación, especialización y actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastre;
- II. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros, quedando prohibido prestar servicios personales a superiores jerárquicos o a sus familiares;
- III. Ser sujetos a reconocimientos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten:
- IV. Ser candidato a obtener una plaza de Bombero en razón de su experiencia, capacidad, profesionalismo, desarrollo y permanencia, y
- V. Los que sus superiores jerárquicos determinen.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Participación Social con Niñas, Niños y Adolecentes



Artículo 32. Con la finalidad de culturizar sobre la comprensión y reducción de riesgos de accidentes y de desastres, las Coordinaciones Municipales de Protección Civil a través de sus Cuerpos de Bomberos, podrán implementar acciones permanentes de participación social que incluyan a niñas, niños y adolescentes en las acciones de previsión y prevención, que a su vez incluyan un componente social de prevención de la violencia y de las adicciones.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO PRIMERO De los Derechos

Artículo 33. Toda persona en la prestación del servicio público de Bomberos tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;
- II. Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia;
- **III.** Ser tratado con respeto y dignidad por el personal del Cuerpo de Bomberos y de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado;
- V. Reportar las malas prácticas o atención del personal del Cuerpo de Bomberos en servicio, y
- VI. Las demás que determinen los superiores jerárquicos.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Obligaciones

Artículo 34. Los ciudadanos durante la prestación del servicio de Bomberos, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
- **II.** Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite:
- **III.** Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia, y
- IV. Las demás establecidas en la presente Ley, en el reglamento municipal correspondiente y en demás ordenamientos aplicables.

Todas las personas están obligadas a prestar ayuda sin restricciones a los miembros de los Cuerpos de Bomberos durante la prestación del servicio.

Artículo 35. Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o jurídica colectiva responsable de su generación.

En ningún caso, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad penal, como deberá verificarse por la instancia garante de los Derechos Humanos en el Estado de México.

El incumplimiento por parte del particular, si será sujeto de procesos mercantiles y fiscales por parte del Ayuntamiento correspondiente por concepto de reparación del daño.



Artículo 36. Toda persona que realice llamadas de falsa alarma a los Cuerpos de Bomberos independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en Bando Municipal correspondiente.

TÍTULO SEXTO **DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS**

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de la Academia

Artículo 37.- El Gobierno del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo habilitará en cada Centro de Capacitación, un área específica para operar como Academia para la formación, capacitación y profesionalización de personas que aspiren a ser bomberos en alguno de los Municipios de la entidad, y en su caso, certificar competencias de guienes ya lo son.

El objetivo principal de la academia es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte de los Cuerpos de Bomberos en la entidad mexiquense, sus instalaciones se compondrán de aquellas que la propia Coordinación Estatal posee como bases regionales y aquellas de que en adelante disponga para este fin.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento de la Academia

Artículo 38. La Academia de Bomberos contará con el capital humano especializado para impartir al personal que cada municipio inscriba para su formación o capacitación, lo que se hará preferentemente de manera gratuita con los cursos que considere básicos y bajo costos accesibles aquellos necesarios.

Artículo 39. Los cursos mínimos considerados bajo el esquema de básicos que impartirá la Academia serán entre otros:

- I. Teórico práctico de ingreso;
- II. Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas:
- III. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás substancias, y
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral, y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

Artículo 40. Los cursos mínimos considerados bajo el esquema de necesarios que impartirá la Academia serán entre otros:

- I.- Acreditación de las calificaciones profesionales de bomberos y sistemas de certificación;
- II.- Calificaciones profesionales de bomberos;
- III.- Calificaciones profesionales de los conductores u operadores de vehículos de Bomberos:
- IV.- Calificaciones profesionales de los oficiales de bomberos, y
- V.- Calificaciones profesionales de los inspectores de incendios y examinadores de planes.

Artículo 41. Los ayuntamientos de conformidad a su capacidad presupuestal, podrán autorizar becas para que sus mejores elementos sujetos de capacitación accedan a mejores o más amplios cursos al interior del país o el extranjero, que les permita acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley.



TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PATRONATOS DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de los Patronatos

Artículo 42. El patrimonio del Patronato de los Cuerpos de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

- **I.** Por fondos, subsidios, donaciones y demás aportaciones estatales o federales que el propio Gobierno del Estado de México y o los municipios gestionen en el marco de la legislación vigente;
- **II.** Por donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás figuras civiles que personas físicas, jurídico colectivas o cualquier organismo nacional o internacional público o privado realicen;
- **III.** Por los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones les generen;
- **IV.** Los derechos que en su caso y en los términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México establezcan por la recuperación de gastos generados por la atención de servicios de emergencia derivados de alguna actividad evidenciada de negligencia o en su caso por una llamada de falsa alarma;
- V. Por las aportaciones que realicen los Patronatos en términos de la Ley en la materia cumpliendo con las obligaciones fiscales federales y estatales, y
- **VI.** Por donaciones y aportaciones de las comunidades indígenas, campesinas y de ciudadanos no organizados que contribuyan con los Cuerpos de Bomberos municipales.
- **ARTÍCULO 43.** Los Patronatos de Bomberos tienen como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio y la profesionalización de los Cuerpos de Bomberos.
- Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.
- **ARTÍCULO 44.** El Patronato organizará las actividades necesarias para desarrollar el propósito de sus funciones y que contribuyan a crear, fortalecer o mejorar al Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento de los Patronatos

- **ARTÍCULO 45.** Los cargos como integrantes de los Patronatos son honoríficos y su creación será por interés de cada municipio y trabajarán solo en su demarcación territorial de acuerdo con la normatividad aplicable.
- ARTÍCULO 46. Los Patronatos contarán con una mesa directiva integrada por:
- I. Una Presidencia:
- II. Una Secretaría;
- III Una Tesorería:
- **IV.** Dos representantes del sector empresarial de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;
- **V.** Dos representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;
- VI. Un representante de la administración municipal, y



Tomo: CCXII No. 43

VII. Dos representantes del Cuerpo de Bomberos del municipio correspondiente.

Las personas que integran el Patronato podrán designar para el ejercicio de su función a un suplente, quien deberá contar con amplia experiencia y probada capacidad.

Las determinaciones serán tomadas por mayoría de las personas presentes, y en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Los cargos de la Presidencia y Tesorería serán electos anualmente de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47. El Patronato sesionará al menos cada cuatro meses, a convocatoria de la Presidencia del Patronato, enviada por la Secretaría.

ARTÍCULO 48. El Patronato, con aprobación del Ayuntamiento y con independencia de la legislación civil aplicable, expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 49. La aplicación de los recursos que realice el Patronato, deberá satisfacer las especificaciones técnicas que cumpla con los requerimientos de los Cuerpos de Bomberos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

CUARTO. Los municipios del Estado, dentro de los cien días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán armonizar sus reglamentos de conformidad con la presente Ley.

QUINTO. Los Ayuntamientos de los 125 Municipios tomarán las previsiones necesarias dentro de la planeación y programación de su presupuesto para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO. La antigüedad, prestaciones y demás derechos adquiridos a los que sean sujetos los miembros de los Cuerpos de Bomberos municipales ya establecidas en las diferentes modalidades que prevalecen en el Estado, serán respetados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. La Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, establecerá las previsiones para que a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Bases Regionales que cuenten con las condiciones de centros de formación, se adapten para cumplir con los señalado en el Título Sexto de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.



Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Max Agustín Correa Hernández, Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Ciudad de Toluca, México ____ de Junio del 2020.

DIP. DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Diputado Max Agustín Correa Hernández en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil e integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Garantizar el buen gobierno y salvaguardar la integridad física y material de todos los habitantes de la entidad más densamente poblada del mundo, supone esfuerzos extraordinarios, que forzosamente deben ir a acompañados de importantes inversiones humanas y materiales; recursos que como gobierno estamos obligados a utilizar bajo los principios de transparencia y eficacia.

La seguridad pública es uno de los servicios públicos que como gobierno se debe proporcionar, y de manera inherente al concepto de seguridad pública involucra el tema de protección civil y bomberos, éstos últimos han sido marginados de recursos humanos y materiales, por el simple hecho de no contar con un marco jurídico que regule su actuar, de manera específica el de la labor de los Cuerpos de Bomberos, por ello, es importante para quienes integramos el grupo parlamentario de morena hacer una breve reseña de lo que este servicio público ha venido dando a la población del país y de los mexiquenses.

Es importante mencionar que la labor Bomberil tiene antecedentes históricos muy antiguos, en el caso de nuestro país, o en ese entonces Nueva España encontramos que las primeras agrupaciones que se dedicaban al combate de siniestros surgieron desde 1527, las cuales estaban conformadas por indígenas quienes acudían al lugar del siniestro al mando de soldados españoles.

A la fecha se reconoce que primer cuerpo de bomberos que apareció en Hispanoamérica, fue el del puerto de Veracruz, creado por orden del gobernador. En ese entonces se le llamó "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Veracruz", constituido en el año 1873. Posteriormente, es en 1880 cuando el entonces presidente Porfirio Díaz crea provisionalmente el primer cuerpo de bomberos de la ciudad de México, instalándolos en las calles de Humbolt y Balderas en el centro de la ciudad.

Los cuerpos de bomberos que se encuentran en el Estado de México han ido surgiendo progresivamente hasta conformar las pocas estaciones que se tienen para los 125 municipios. Aparentemente la primera intención de tener un cuerpo de bomberos en el Estado, surgió en la ciudad de Toluca, posteriormente y al paso de los años, fueron



apareciendo estaciones de bomberos en los municipios más grandes como lo son: Ecatepec, Naucalpan Nezahualcóyotl, Huixquilucan, Valle de Chalco, Chalco, Metepec, Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán México, Atizapán de Zaragoza, Los Reyes-La Paz, Texcoco, Coacalco, Tultitlán, Huehuetoca y Teoloyucan.

La historia de los Bomberos del Estado de México y especialmente de Toluca, narra diferentes acontecimientos que, sin lugar a duda, fueron protagonistas de la cimentación y el progreso de la ciudad para poder crear un cuerpo de bomberos que estuviera al frente de esta creciente urbe mexiquense. El cronista Alfonso Sánchez, a través de una crónica que realiza para el Ayuntamiento de Toluca en el año 1988, habla acerca de la historia de los bomberos en el municipio, contando en primer lugar sobre los primeros incendios que tuvieron en la capital mexiquense.

Para empezar, "narra acerca del incendio del Mercado Riva Palacio (hoy, plaza González Arratia) que estaba junto al histórico local que se llamaba El pórtico. El incendio de este lugar fue en el año de 1935, pero después de éste desastre, tuvieron que pasar otros cuatro años para que por fin las autoridades de la antigua ciudad se decidieran para formar el Cuerpo de Bomberos. Entonces, fue exactamente el 7 de septiembre de 1939, cuando era gobernador del Estado Wenceslao Labra, y en Toluca, el Presidente Municipal era Antonio Mancilla Bauza, cuando fundaron oficialmente y quedaron listos para empezar a dar servicio a los habitantes el Cuerpo de Bomberos de Toluca".

El Estado Mexicano y concretamente desde el Poder Legislativo, debemos reconocer públicamente a estos cuerpos y sus integrantes, pero sobre todo jurídicamente que a lo largo de la historia han desempeñado heroica y noblemente su imprescindible labor, ya que en la mayoría de las veces tanto ciudadanos como gobiernos, los volteamos a ver únicamente cuando ocurren desgracias que tienen que ser atendidas por estos elementos, por lo tanto debemos reconocerlos con algo que históricamente como constructores de normas y marcos legales hemos quedado a deber, con un reconocimiento normativo que les dé la oportunidad de realizar sus actividades dentro del marco legal, con la certeza y certidumbre de que su actuar está respaldado por una ley que obligue al estado y municipios a proporcionarles las condiciones mínimas básicas para desempeñar su actividad.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 142 obliga a los gobiernos municipales a integrar cuerpos de bomberos, sin embargo, éstos hacen caso omiso con el argumento de que no hay presupuesto y eso, no debe ser considerado un pretexto para salvaguardar la integridad y la vida humana de quienes pueden necesitar de ellos; porque éstos, con carencias o no, acuden al llamado de auxilio sin importar si la persona que auxiliaran tiene recursos.

Luego entonces, los cuerpos de bomberos existentes en nuestro estado dependen administrativamente de los ayuntamientos y en diversos casos, se encuentran adscritos a las direcciones de seguridad pública de los municipios, pero existe poca claridad respecto a sus funciones y configuración, ya que por la naturaleza de éstas forman parte de los sistemas de protección civil nacional y estatal.

A pesar de que los cuerpos aludidos son el ente más cercano a la ciudadanía, y que deben de estar en la esfera de competencia municipal, paradójicamente no se contemplan en el numeral 115 de la Constitución Federal, ni en la Constitución Local, más sí en la Ley Orgánica Municipal como se ha mencionado.

En ese sentido, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece las atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión, en el cual, no se contempla el tema de bomberos; por lo que en este orden de ideas, es posible observar que al no estar establecida la facultad de legislar explícitamente sobre el tema de bomberos, al Congreso Federal, por lo tanto, de acuerdo al artículo 124 de la misma Carta Magna, queda reservada tal facultad a los congresos locales, razón más que suficiente para poder legislar a nivel local en esta materia.

Por otro lado, la Ley General de Protección Civil, señala que los cuerpos de bomberos forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil, sin embargo, únicamente hace alusión de manera enunciativa y no regula su actuar, incluso sólo aparece la palabra bomberos en una ocasión, lo que nos permite concluir que la ley general sigue quedando a deber a quienes se dedican a esta imprescindible labor.

En el caso del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México que regula el tema de protección civil, no contempla a los cuerpos de bomberos como parte del Sistema Estatal de Protección Civil y tampoco su naturaleza, facultades, ni mecanismos de coordinación entre ellos.



Todo lo anterior, tiene como consecuencia que en la entidad mexiquense no contemos con un modelo único que establezca las bases mínimas para la conformación de los cuerpos de bomberos, y tampoco en los municipios, mucho menos obligaciones y derechos mínimos aparejados que esto conlleva para sus integrantes.

En el grupo parlamentario de morena sabemos que ser bombero en el Estado de México, es un reto mayúsculo, pues se trata de la entidad más poblada del país con más de 17 millones de mexiquenses, y debido a su ubicación geográfica, la población está expuesta a muchos riesgos; y estamos conscientes de que son bomberos los actores los actores principales dentro de una situación de emergencia, de riesgo, siniestro o desastre, por lo que deberían estar contemplados de manera clara dentro de los Sistemas de Protección Civil Estatal y Municipal, teniendo precisado su objeto, y margen de actuación y legalidad como mínimo reconocimiento a la imprescindible y heroica función.

Por ejemplo, el riesgo de incendio, que es tan antiguo como el hombre mismo, tiene una tasa de mortalidad asociada que representa cerca de 22 muertes anuales por cada millón de habitantes, con una elevada incidencia en el sector poblacional de niños y ancianos. Por si esto no fuera poco, las pérdidas económicas directas por incendio se han estimado en valores que fluctúan entre el 0.25% y el 0.30% del Producto Interno Bruto del País.

Si adicionalmente consideramos que las pérdidas económicas indirectas pueden ser cuatro o cinco veces superiores, es fácil entender lo que representa para los esfuerzos de desarrollo de nuestra Entidad, particularmente frente a la apertura de mercados y modernización de la economía, atender dicha problemática de manera pronta y efectiva mediante un marco regulatorio.

Dentro de la responsabilidad constitucional del Estado de salvaguardar la vida y bienes de los ciudadanos, consagrada en nuestra Constitución Federal, debe reflejarse entre otras cosas en la protección pública contra siniestros, riesgos, emergencias y desastres, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Misma situación acontece en los municipios, quienes han buscado mecanismos permanentes de respuesta, enmarcados dentro del concepto conocido comúnmente como: "La Seguridad Contra Incendio", entendiendo esta como el conjunto de medios, ya sea de carácter legal, administrativo o técnico, que permitan enfrentar el riesgo con miras a minimizar su incidencia.

Aquí es donde los Cuerpos de Bomberos toman importancia, ya que el nivel de seguridad contra incendios alcanzado en un Municipio, está directamente relacionado con la calidad del servicio de protección pública contra estos. Por ende, sólo se podrá ser eficaz en la medida en que exista un marco regulatorio que considere aspectos como la capacitación, más y mejores derechos para los trabajadores bomberos, incremento de la capacidad de operación, entre otros.

Para nadie es desconocido que debido a la deficiencia presupuestal del estado y principalmente los municipios, algunos cuerpos de bomberos son integrados únicamente bajo la modalidad de bomberos voluntarios. Mismos que de forma gratuita y altruista brindan sus servicios ante cualquier siniestro, arriesgando la vida sin recibir nada a cambio, eso le da un valor especial y una se convierte en deuda mayor de parte de las autoridades con ellos.

Los actuales recursos financieros de los cuerpos de bomberos a lo largo y ancho de la entidad son insuficientes y muy dispares. En algunos casos si bien les va, obtienen recursos etiquetados del municipio al que pertenecen, o bien, a través de patronatos y de apoyos de los representantes de los sectores público, privado y social, que coadyuvan con recursos financieros o materiales que contribuyen a garantizar el equipamiento y la capacitación que requieren para su mejor desempeño de las tareas que realizan; sin embargo, en muchas ocasiones éstos no son suficientes ya que tienen que prestar auxilio y colaborar en territorios que no pertenecen a su municipio, es decir, apoyan en siniestros de municipios vecinos, sin importar costos.

Aunado a lo anterior, todos sabemos que el territorio mexiquense está expuesto a múltiples siniestros, riesgos, emergencias y desastres, entre los más comunes, podemos mencionar en primer término a los incendios forestales y estructurales en épocas de sequía, seguidas de amenazas de carácter tecnológico y sanitario, así como de las derivadas de actividades con aglomeración o concentración masiva de personas, y casualmente los grupos de reacción y auxilio a esos desastres o siniestros son los cuerpos de bomberos; sin embargo, en el estado de México como también sabemos se tiene una población de más de 17 millones de habitantes, pero tenemos con base en los datos de la Asociación Nacional de Jefes de Bomberos 74 estaciones de Bomberos de las cuales el 50% tienen condiciones de trabajo e instalaciones regulares a buenas, el resto, son muy deplorables. Si a esto le sumamos que



en la entidad se tiene un déficit de personal de bomberos, eso nos coloca en una vulnerabilidad mayor ante riesgos o amenazas, y hablamos de déficit, porque de acuerdo a estándares internacionales, debe existir un bombero por cada mil habitantes, lo que en la realidad debería ser por lo menos que en la entidad existieran 17 mil bomberos, pero no rebasamos los 3 mil en todo el territorio mexiquense, es decir tenemos un déficit de 14 mil bomberos, debido a que municipios también no tiene la obligación normativa de crear sus cuerpos de bomberos, ya que actualmente es potestativo su integración.

Ante este panorama adverso que viven nuestros trabajadores bomberos, es necesario que el estado brinde las herramientas jurídicas necesarias para que estos cuerpos sean reconocidos, protegidos, profesionalizados y cuenten con el marco legal para su debido funcionamiento.

Nosotros creemos firmemente que el cambio verdadero en nuestra entidad mexiquense en esta materia, debe gestarse desde las instancias municipales con apoyo del gobierno estatal, quienes en coordinación deben impulsar la integración de cuerpos de reacción y de prevención en aquellos municipios que no cuentan con cuerpos de bomberos; sabemos que es ardua la labor y que es mucho lo que se debe hacer, pero sumando esfuerzos y conciencias, bajo un mismo objetivo, pensando en plural, sin distingos de colores ni ideologías, y anteponiendo la seguridad y fuerza de reacción ante desastres o siniestros, lograremos una entidad más y mejor protegida.

Por otro lado, nosotros como Poder Legislativo, debemos ser capaces de generar la ley que reconozca la función especial y que dignifique la labor de los cuerpos de bomberos, que garantice el acceso a derechos laborales dignos, servicio profesional de carrera, incorporación al sistema de seguridad social para las y los integrantes de los cuerpos de bomberos y sus familias sin distinción.

Ésta iniciativa pretende expedir una ley para los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México, en la cual se desarrollarán los principios básicos que han de regir a las corporaciones de bomberos de toda la entidad, buscando promocionar y elevar la calidad de vida de nuestros queridos bomberos, redundando en el bien común, así como a avanzar en la prevención, detección de riesgos y emergencias; por ello hemos visto la necesidad de adecuar el marco normativo existente como lo es el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de integrar a los Cuerpos de Bomberos existentes en el Estado de México al Sistema Estatal y en su caso Municipal de Protección Civil.

Además, con la expedición de esta Ley, se atiende el principio de supremacía constitucional en estricta observancia al principio *pro homine*, procurando la protección más amplia a los Cuerpos de Bomberos; se prevé un esquema ordenado basado en la estructura y organización de nuestra Entidad y nuestros municipios que entre otras cosas procura lo siguiente:

- I. En concordancia con diversos ordenamientos de la Ley Orgánica Municipal, se otorgan a los Bomberos una serie de derechos, entre los que destacan: un régimen complementario de seguridad social, reconocimientos, estímulos, la creación del Servicio Profesional de Carrera, ahorro para la vivienda, entre otros.
- II. Establece un objeto de la Ley claro basado en principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México y sus municipios, alineado con los objetivos de la propia Ley.
- III. Obliga a crear de manera formal tanto las Unidades Estatal como las Municipales de Bomberos, estableciendo las obligaciones de ambos gobiernos de tener una organización básica y una jerarquización suficiente para el desempeño eficaz de sus funciones.
- IV. Considera la creación de áreas mínimas, donde se privilegian las funciones elementales de los Bomberos para atender siniestros, riesgos, emergencias y desastres.
- V. Además de otorgarse derechos a los Bomberos, cuentan con la obligación de capacitación y certificación de competencias, garantizada por el estado y los municipios.
- VI. Se reconoce un patrimonio basto y suficiente para garantizar que los Cuerpos de Bomberos tengan los recursos suficientes para cumplir de manera efectiva con sus funciones, obteniendo las herramientas y condiciones suficientes para ello.



- Tomo: CCXII No. 43
- VII. En lo referente a su ejercicio presupuestal, se incluye una *vacatio legis* que garantiza la continuidad de los Cuerpos de Bomberos para el resto del ejercicio correspondiente al año 2020, pero con la obligación de los gobiernos de incluir en su Presupuesto de Egresos para 2021 la asignación del 0.015% de sus presupuestos.
- VIII. Considera como etapa de la atención a siniestros, riesgos, emergencias y desastres, a la previsión y prevención, para lo cual se privilegia la participación ciudadana.
- IX. Reconoce la figura de Bombero Voluntario, otorgándoles derechos, pero al mismo tiempo, obligaciones encaminadas a su capacitación.
- X. Establece la posibilidad de sanción a todos aquellos ciudadanos que realicen llamadas falsas, la cual se va incrementando en razón a la reincidencia.
- XI. Establece que a nivel estatal cada 22 de agosto la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México realizará un acto público para reconocer las trayectorias de los bomberos.

Entre otras.

En morena reiteramos el hecho de que una regulación jurídica eficiente, requiere de adecuaciones que respondan a las necesidades actuales de nuestro Estado de México. En materia de gestión integral de riesgos, emergencias y desastres, los Cuerpos de Bomberos tienen un papel fundamental y por ello igual de importante es crear un marco legal que garantice sus derechos, pero también sus obligaciones como se ha sostenido en líneas o párrafos anteriores.

Por lo que concluimos que al aprobar esta Ley se dota al Poder Ejecutivo y a los municipios, de una regulación actual e idónea para garantizar la atención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres con recursos humanos capacitados, equipados y organizados, así como con herramientas suficientes y eficientes. Buscamos con esto, propiciar que nuestra Entidad siga siendo referente y con capacidad de innovación legislativa.

En razón a lo expresado anteriormente, por mi conducto, el Grupo Parlamentario de morena en esta "LX" Legislatura del Estado de México, presenta esta iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Cuerpos de Bomberos del Estado de México, y reforma diversos ordenamientos de la materia, para que una vez que sea analizada se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E.-DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.-PROPONENTE.-(RÚBRICA).-DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.-(RÚBRICA).-DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.-(RÚBRICA).-DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.-(RÚBRICA).-DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.-(RÚBRICA).-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.-(RÚBRICA).-DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.-(RÚBRICA).-DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.-(RÚBRICA).-DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.-(RÚBRICA).-DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.-(RÚBRICA).-DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.-(RÚBRICA).-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-(RÚBRICA).-DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.-(RÚBRICA).-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.-(RÚBRICA).-DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.-(RÚBRICA).-DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.-(RÚBRICA).-DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-(RÚBRICA).- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.-(RÚBRICA).-DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.-(RÚBRICA).-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.-(RÚBRICA).-DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.-(RÚBRICA).-DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.-(RÚBRICA).-DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.-(RÚBRICA).-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.-(RÚBRICA).-DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.-(RÚBRICA).-DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.-(RÚBRICA).-DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.-(RÚBRICA).-DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- (RÚBRICA).-DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.-(RÚBRICA).



HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la Iniciativa de Decreto y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativodel Estado Libre y Soberano de México.

Quienes dictaminamos, desprendemos, del estudio realizado, que la Iniciativa de Decreto propone reformar el Código Administrativo del Estado de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y expedir la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, con el propósito de establecer los principios, bases federales, procedimientos, organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Representación Popular, expedir Leyes, Decretos o Acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos como se expresa en la Iniciativa que garantizar el buen gobierno y salvaguardar la integridad física y material de todos los habitantes de la entidad más densamente poblada del mundo, supone esfuerzos extraordinarios, que forzosamente deben ir a acompañados de importantes inversiones humanas y materiales.

Destacamos también que a la seguridad pública involucra el tema de protección civil y bomberos, y que éstos últimos han sido marginados de recursos humanos y materiales, por el simple hecho de no contar con un marco jurídico que regule su actuar, de manera específica el de la labor de los Cuerpos de Bomberos, por lo que coincidimos con el autor de la iniciativa, en la importancia del servicio público que han venido dando a la población del país y de los mexiquenses, como se describe en la Iniciativa de Decreto.

Son diversas las hazañas históricas que han realizado como se desprende de la descripción que hace la Iniciativa de Decreto, desde el remoto antecedente de la Nueva España hasta el siglo XX, quedando



testimonio de su actuación ejemplar y de su entrega en esa noble y arriesgada tarea pública que mucho tenemos que agradecer las y los representantes populares en nombre de México y de nuestro Estado.

Reconocemos públicamente a estos cuerpos y sus integrantes, por la labor histórica que han desempeñado en el Estado de México y en cada uno de sus Municipios, en los que han tenido que enfrentar importantes hechos y actos que han constituidos graves siniestros para la población, en complejas y difíciles condiciones, con escasos recursos económicos y tecnológicos, poniendo en riesgo, en muchos casos su integridad y su propia vida.

Es evidente que parte de la complejidad en el ejercicio de su tarea tiene que ver con la falta de un basamento jurídico que les permita cumplir de manera organizada y funcional con ese trascendente servicio público.

Resulta indispensable favorecer la construcción de un marco legal que, como se refiere en la Iniciativa les provea de certeza y certidumbre en su actuación, que además obliga al Estado y a los Municipios a proporcionarles las condiciones mínimas básicas para desempeñar su actividad y se permita con ello contar con un soporte normativo del Estado de México que sea aplicable, a los 125 Municipios.

La Iniciativa de Decreto contiene datos ilustrativos, relevantes para el estudio que llevamos a cabo y de ellos se desprende la revisión integral de la normativa constitucional y legal vigente, haciendo énfasis de que, no se regula con claridad la existencia, naturaleza, organización, funcionamiento y competencia de los cuerpos de bomberos, aun cuando en el caso del Estado de México en el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se precisa la obligación de los Gobiernos Municipales de integrar cuerpos de bomberos, sin que se cumpla a cabalidad, pues algunos Municipios argumentan carencia de presupuesto, sin ponderar la indispensable e importante labor que desempeñan en auxilio de cada persona y de la sociedad, y la participación que tiene en el Sistema Nacional de Protección Civil y en el Sistema Estatal de Protección Civil.

Así, actualmente se carece en la entidad mexiquense de un modelo único que establezca las bases mínimas para la conformación de los cuerpos de bomberos, lo que debe atenderse con urgencia, pues en el Estado de México es un reto mayor al tratarse de la Entidad más poblada con más de 17 millones de mexiquenses, y además por su ubicación geográfica, la población está expuesta a muchos riesgos; y estamos conscientes de que son bomberos los actores principales dentro de una situación de emergencia, de riesgo, siniestro o desastre, lo que debería estar contemplado con toda precisión dentro de los Sistemas de Protección Civil Estatal y Municipal, como se menciona en la iniciativa.

Coincidimos en que la responsabilidad constitucional del Estado de salvaguardar la vida y bienes de los ciudadanos, consagrada en nuestra Constitución Federal, debe reflejarse entre otras cosas en la protección pública contra siniestros, riesgos, emergencias y desastres, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Situación que acontece en los municipios, quienes han buscado mecanismos permanentes de respuesta, enmarcados dentro del concepto conocido comúnmente como: "La Seguridad Contra Incendio", entendiendo esta como el conjunto de medios, ya sea de carácter legal, administrativo o técnico, que permitan enfrentar el riesgo con miras a minimizar su incidencia.

Por otra parte, es evidente que debido a la deficiencia presupuestal del estado y principalmente los municipios, algunos cuerpos de bomberos son integrados únicamente bajo la modalidad de bomberos voluntarios. Mismos que de forma gratuita y altruista brindan sus servicios ante cualquier siniestro, arriesgando la vida sin recibir nada a cambio, eso le da un valor especial y una se convierte en deuda mayor de parte de las autoridades con ellos. Los actuales recursos financieros de los cuerpos de bomberos a lo largo y ancho de la entidad son insuficientes y muy dispares, aun cuando en algunas ocasiones se cuenta con el apoyo de los sectores público, privado y social, y las condiciones actuales en



las que se desempeñan son en muchos casos vulnerables, deplorables e inseguras con déficit de personal, tecnología y sanidad fuera de los estándares internacionales.

Por ello, compartimos la propuesta legislativa y estamos convencidos de que ante este panorama adverso que viven nuestros trabajadores bomberos, es necesario que el estado brinde las herramientas jurídicas necesarias para que estos cuerpos sean reconocidos, protegidos, profesionalizados y cuenten con el marco legal para su debido funcionamiento y creemos también que el cambio verdadero debe gestarse desde las instancias municipales con apoyo del gobierno estatal, quienes en coordinación deben impulsar la integración de cuerpos de reacción y de prevención en aquellos municipios que no cuentan con cuerpos de bomberos.

Sabemos, como se afirma en la iniciativa que es ardua la labor y que es mucho lo que se debe hacer, y que sumando esfuerzos y conciencias, bajo un mismo objetivo, pensando en plural, sin distingos de colores ni ideologías, y anteponiendo la seguridad y fuerza de reacción ante desastres o siniestros, lograremos una entidad más y mejor protegida correspondiendo al Poder Legislativo, generar la ley que reconozca la función especial y que dignifique la labor de los cuerpos de bomberos, que garantice el acceso a derechos laborales dignos, servicio profesional de carrera, incorporación al sistema de seguridad social para las y los integrantes de los cuerpos de bomberos y sus familias sin distinción.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se reformen diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expida la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México con las adecuaciones que se contienen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En atención a las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- PRESIDENTA.-DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.-(RÚBRICA).-SECRETARIA.-DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.-(RÚBRICA).-PROSECRETARIA.-DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.-(RUBRICA).- MIEMBROS.-DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.-(RÚBRICA).-DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.-(RÚBRICA).-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-(RÚBRICA).-DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.-(RÚBRICA).-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.-(RÚBRICA).-DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA.-(RÚBRICA).-DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.-(RÚBRICA).-DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.-(RÚBRICA).- COMISIÓN LEGISLATIVA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.- PRESIDENTA.-DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ-(RÚBRICA).-SECRETARIO.-DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ.-(RÚBRICA).-PROSECRETARIO.-DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.-(RÚBRICA).- MIEMBROS.-DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.-(RÚBRICA).-DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA.-(RÚBRICA).- DIP. ALFREDO GONZÁLEZGONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-DIP. CARLOS LOMANDELGADO.-(RÚBRICA).-DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ.-(RÚBRICA).-DIP. SANDRA MARTÍNEZ SOLÍS.-(RÚBRICA).

